

**RV: REPOSICION AUTO - RAD. 2018-00565-00. CESACIONES DE EFECTOR CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - JORGE ENRIQUE SANABRIA VS ADELA PEREZ**

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros &lt;lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 07/12/2023 16:49

Para:ESCRIBIENTES &lt;esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

[lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 7 de diciembre de 2023 16:36**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: REPOSICION AUTO - RAD. 2018-00565-00. CESACIONES DE EFECTOR CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - JORGE ENRIQUE SANABRIA VS ADELA PEREZ**Jimmy Acevedo Barrero**

Secretario

---

**De:** ADOLFO PERDOMO HERMIDA <adoper26@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de diciembre de 2023 4:33 p. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REPOSICION AUTO - RAD. 2018-00565-00. CESACIONES DE EFECTOR CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - JORGE ENRIQUE SANABRIA VS ADELA PEREZ

Cordial saludo. Comedidamente allego adjunto memorial interponiendo y sustentando recurso de REPOSICION AUTO - RAD. 2018-00565-00. CESACIONES DE EFECTOR CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - JORGE ENRIQUE SANABRIA VS ADELA PEREZ.

ADOLFO PERDOMO HERMIDA  
ABOGADO



Honorable Magistrada  
**Dra. CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ - PONENTE**  
**Ciudad**

**REF:** Proceso Rad. No. **4100131100022018-00565-01** de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesto por **JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO** contra **ADELA PEREZ SALAZAR**.

**Asunto: Interposición y Sustentación de recurso de REPOSICION y en Subsidio el de APELACION** contra **AUTO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023** que declara desierto el recurso de Apelación de Sentencia de Primera Instancia.

**ADOLFO PERDOMO HERMIDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 83.057.066 expedida en Guadalupe (H), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 121.679 del C. S. de la J., actuando como Apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito dentro del término legal manifiesto que interpongo y procedo a sustentar recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de **del 04 de diciembre de 2023 que declara desierto el recurso de Apelación de Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Segundo de Familia Oral el día 30 de enero de 2020**, el cual procedo a sustentar de la siguiente manera:

Se indica por parte del Tribunal Superior de Neiva – Sala civil, familia, laboral para proceder a declarar desierto el recurso de apelación que conforme a lo estatuido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, procede la declaración de desierto, cuando el recurso de apelación no es sustentado oportunamente; por lo que se resolvió declara desierto el recurso de Apelación impetrado por la parte demandada, contra la Sentencia del 30 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

Contrario a lo manifestado por el honorable Tribunal, sí se sustentó el recurso de apelación, lo cual se hizo de manera verbal ante el Juzgado Segundo de familia de la ciudad de Neiva, que para la época fungía como Juzgado ORAL, es decir se sustentó antes y en debida forma, es tanto así que la señora Juez segundo de familia permitió la sustentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, habiendo así negado en audiencia por improcedente la reposición pero concediendo en efecto suspensivo el recurso de apelación.



Es así que revisado el proceso y más la decisión apelada, se sustentó en su debida forma frente a la única inconformidad que fue la de la fijación de la cuota de alimentos en suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) mensuales para la cónyuge, suma que se consideró insuficiente frente a las necesidades básicas de la demandada ADELA PEREZ; lo que constituye en sí la sustentación del recurso interpuesto.

La señora Juez de primera instancia permitió que el recurso fuere sustentado y por ello se ordeno el envío de las diligencias ante el honorable Tribunal Superior de Neiva – sala familia; Así las cosas si se revisa el audio de la decisión de primera instancia se puede evidenciar la sustentación en debida forma.

Indicar que se no se haya sustentado ante el Tribunal Superior, es ir en contravía de los principios y derechos fundamentales que deben reinar en toda actuación procesal, pues si bien es cierto se pueden hacer reparos para posteriormente sustentar en debida forma ante el tribunal como lo indica la norma, no menos cierto es que si se sustentó antes en debida forma no por eso debe de declararse desierto el correspondiente recurso ya que este ya ha sido sustentado con anterioridad.

Por lo que con el debido respeto no se puede interpretar o dar interpretación diferente a la norma, diferente es si el recurso no se fuera sustentado y solo se hubieran presentado los reparos, si se podría declararse desierto, el cual no es el caso que nos ocupa.

Fue así entonces que se presentó y sustento tanto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, del cual fue negado el primero citado y fue enviada las diligencias ante el honorable Tribunal Superior de Neiva para que se resolviera el mismo, con la sustentación esbozada. Así las cosas, considero con el mayor respeto que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera Instancia proferida el día 30 de enero de 2020 si fue sustentado el debido recurso en su debida forma; por lo cual se hacía innecesario una nueva sustentación del mismo ya que se sustentó ante la primera instancia.

No tener como sustentado el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia precitada, es ir no solo en contravía de los principios procesales y derechos fundamentales que deben reinar toda actuación procesal, evitando traumatismos y ritualismos y garantizando un debido proceso ágil y oportuno

Por otro lado, como se puede observar en el respectivo plenario, se presentó mediante memorial la sucesión procesal; ya que estando vigente el presente proceso y ante esta instancia procesal falleció



el señor JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO parte demandante dentro del respectivo proceso, memorial que fue presentado el día 03 de noviembre de 2022. Memorial que fue ingresado el día 30 de noviembre de 2022 por estar el proceso ante el honorable Tribunal superior; como se puede observar en la correspondiente Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial. Sucesión Procesal Planteada de la cual su magistratura no se pronunció al respecto.

Es así como se ordena mediante estado del día 05 de diciembre de 2023 declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, sin haber resuelto lo concerniente a la sucesión procesal propuesta por este apoderado; de lo cual el Tribunal debió pronunciar y se debió correr traslado, admitir y notificar la sucesión procesal presentada.

Por lo que se solicita de la manera más respetuosa a proceder a reponer y/o revocar el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, en el sentido de tenerse como sustentado el recurso de apelación con los argumentos expuestos ante el Juez de Primera Instancia o en su lugar antes de correrse los respectivos términos para sustentación del recurso, hacerse el debido pronunciamiento ante la sucesión procesal planteada.

De la Honorable Magistrada;

**ADOLFO PERDOMO HERMIDA.**  
**C. C. No. 83.057.066 de Guadalupe (H).**  
**T. P. No. 121.679 del C. S. de la J.**